<<PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE FONDOS EUROPEOS>>

PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA PPE FEDER (2021-2027)

Y

PROGRAMA NACIONAL DEL FONDO EUROPEO, MARÍTIMO DE PESCA Y ACUICULTURA FEMPA (2021-2027)

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2025

INDICE

1. Introducción y aspectos normativos 2
1.1. Introducción 2
1.2. Marco normativo 3
2. Objeto y definiciones 4
3. Ámbito del Plan 7
3.1. Ámbito subjetivo del Plan 7
3.2. Ámbito objetivo del Plan 7
3.3. Ámbito temporal 7
4. Estructura organizativa y de control del fraude 7
4.1. Estructura organizativa general 7
4.2. Estructura de control del fraude 9
4.2.1. Comité Antifraude 9
4.2.2. Unidad de control de cumplimiento. 10
4.2.3. Unidad de gestión 10
5. Instrumentos para evitar el fraude 11
5.1. Prevención 12
5.1.1. Declaración Institucional 12
5.1.2. El Código de Conducta 12
5.1.3. Procedimiento para evitar el conflicto de intereses. 13
5.1.4. Separación de funciones 13
5.1.5. Canales de comunicación e información. 14
5.1.6. Formación e Información 15
5.1.7. Evaluación de los riesgos 15
5.2. Detección 16
5.3. Corrección y comunicación 19
5.4. Seguimiento y persecución 19
6. Revisión y actualización 20
Anexo I. Declaración institucional de lucha contra el fraude de la APMYRP. 22
Anexo II. Código de Conducta 24
Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) 25
Anexo IV. Procedimiento para la gestión de conflicto de intereses en la AMPYRP. 28
Anexo V. Matriz de Riesgos AAPP. FEDER 29
Anexo VI. Matriz de Riesgos. FEMPA. 33
Anexo VII. Inventario de posibles indicadores de riesgos 43
Anexo VIII. Catálogo de banderas rojas en la contratación 44

1. Introducción y aspectos normativos

1.1. Introducción

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA) es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la Unión Europea propuesto para el periodo 2021-2027. El día 7 de julio de 2021 se aprobó el Reglamento que regula este Fondo en el periodo 2021-2027 (Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021). La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura adscrita a la Secretaría General de Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el organismo que tiene asignadas las funciones de Autoridad de Gestión (en adelante AG) en el marco del programa.

El Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027), (en adelante, FEDER) aprobado con fecha 13 de diciembre de 2022 por la Comisión Europea a través de la Decisión C (2022)9632. Los fondos del FEDER destinados a España tienen como objetivo concentrar recursos orientados a la transformación innovadora, inteligente y digital de España. La Dirección General de Fondos Europeos, adscrita a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, actúa como AG.

Puertos del Estado (en adelante PdE) es un organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dependientes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En el marco del periodo de programación 2021-2027, asume responsabilidades en el marco de los siguientes fondos:

- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura FEMPA (2021-2027).
- Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027).

Dentro de PdE, se integran las 28 Autoridades Portuarias (en adelante AAPP), beneficiarias últimas de los Programas ejecutados en el marco de los fondos mencionados. PdE ha sido designado para ejercer las funciones de Organismo Intermedio de Gestión (en adelante OIG) en el marco del Programa FEMPA 2021-2027 para España (CCI 2021ES14MFPR001) y en el marco del Programa FEDER para España (CCI 2021ES16RFPR001).

Entre las responsabilidades asumidas por PdE en el marco de esta atribución, se encuentran aquellas relacionadas con la implantación de medidas y procedimientos antifraude. Una de las medidas que conforman la estrategia de lucha contra el fraude por parte de PdE, fue el diseño e implantación de un Plan de Medidas Antifraude (en adelante PMA).

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (en adelante, APMYRP), cuenta con un Plan de Medidas Antifraude para la tramitación de diversos proyectos financiado con el mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia (MRR), aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha de septiembre de 2022 el cual está publicado para general conocimiento en la página web de la APMYRP www.apmarin.com que además contiene el Código de Conducta cuyo objetivo es dar a conocer y establecer todos los mecanismos para establecer pautas de lucha contra la corrupción.

Con el objetivo de establecer un sistema específico que permita desarrollar un control continuo en la gestión de los proyectos ejecutados en el marco del FEMPA y del FEDER de los que es beneficiaria, se ha elaborado el presente PMA basado en el aprobado por PdE que evidencia el compromiso de lucha contra el conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

1.2. Marco normativo

El marco regulatorio de referencia es el siguiente:

✓ **En el ámbito internacional y europeo**

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing).

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (Reglamento financiero de la UE).

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).

- La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 2003), instrumento internacional que integra nuestro ordenamiento jurídico al haber sido ratificada por el Estado español y publicado en el BOE (núm. 171, de 19 de junio de 2006).

- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

✓ **En el ámbito nacional:**

- V Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- El Sistema de Integridad de la Administración General del Estado.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Concretamente, el artículo 64 recoge la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

- Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. El artículo 29 regula, detalladamente, los conflictos de interés.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Destacando, los artículos 23 y 24 relativos a la abstención y recusación.

- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Objeto y definiciones

El presente Plan de medidas antifraude (en adelante PMA) tiene como objeto consolidar los mecanismos ya existentes de control de riesgo de fraude mediante la implantación de medidas complementarias. Dichas medidas se aplican a todos los empleados de la Autoridad Portuaria, y específicamente, a aquellos que participan directa o indirectamente, por razón de sus funciones, en la planificación, gestión y seguimiento y control de los proyectos financiados con cargo a FEMPA y al FEDER.

El Plan tiene por objeto reducir el riesgo de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción, en la ejecución de estos programas.

Su aprobación responde al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la APMYRP como beneficiaria de fondos FEMPA y del FEDER y en este ámbito, la aplicación del presente PMA se extenderá a todos los proyectos en los que la APMYRP es beneficiaria.

De forma previa a la presentación de las diferentes medidas contenidas en el PMA, se recogen una serie de definiciones que conforman la base de dichas medidas y que se encuentran contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (Reglamento financiero de la UE).

En consecuencia, a continuación, se relacionan las siguientes definiciones:

- **Fraude:** en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:

  → La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.

  → El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

  → El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

  Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

- **Corrupción:** En términos de la Directiva PIF (Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal), la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

  → El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para: a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.

  → El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

- **Conflicto de intereses (CI):** el artículo 61 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (Reglamento financiero de la UE) indica lo siguiente sobre el conflicto de intereses:

  Artículo 61. Conflicto de intereses.

  " *1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y, otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*

  2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.

  3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

Además, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

4. *Los órganos de contratación deberán tomar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

5. *A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.*

   Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

   Se pueden distinguir tres modalidades de conflicto de intereses

   CI aparente: cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.

   o CI potencial: surge cuando un empleado público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales.

   o CI real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o, en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas para recibir los fondos y sus intereses privados, que puedan derivar en un incumplimiento de las mismas.

- **Irregularidad:** el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que "*constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las comunidades , bien mediante un gasto indebido*"**.**

  Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión Europea. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad. En otros términos, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

  En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la falta de planificación o la ausencia de control del gasto público, afectan a la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública, por lo que pueden tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales.

- **Sospecha de fraude:** para saber qué debemos entender por sospecha de fraude tenemos que acudir al artículo 2, letra a), de los Reglamentos Delegados (UE) n.º 2015/1970, que define la Sospecha de Fraude como:

"La irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea".

- **Malversación:** la malversación aparece recogida en la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como *"el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión".* Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 bis del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

  → Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.

  → Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que le hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

3. Ámbito del Plan

3.1. Ámbito subjetivo del Plan

El PMA se aplica a todos los empleados públicos que participen, directa o indirectamente, en la planificación, gestión, seguimiento y control de los proyectos ejecutados en el marco de FEMPA y de FEDER.

3.2. Ámbito objetivo del Plan

Las medidas del presente Plan son de aplicación directa a la gestión de los fondos FEMPA, y FEDER en el ámbito del sistema portuario de titularidad estatal, y en concreto en la APMYRP. Las actuaciones desarrolladas en el marco de los programas serán ejecutadas a través del método de gestión de contratación pública.

3.3. Ámbito temporal

Se contempla la financiación de actuaciones con fondos FEMPA Y FEDER desarrolladas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029, por lo que la vigencia del Plan se ajustará a dicho ámbito temporal sin perjuicio de que pueda aprobarse su modificación y continuidad.

4. Estructura organizativa y de control del fraude

4.1. Estructura organizativa general

Los órganos de gobierno y administración son el Consejo de Administración y el Presidente.

A continuación, se adjunta el organigrama de la APMYRP aprobado por el Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2024.

Puerto de Marín
Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

ORGANIGRAMA

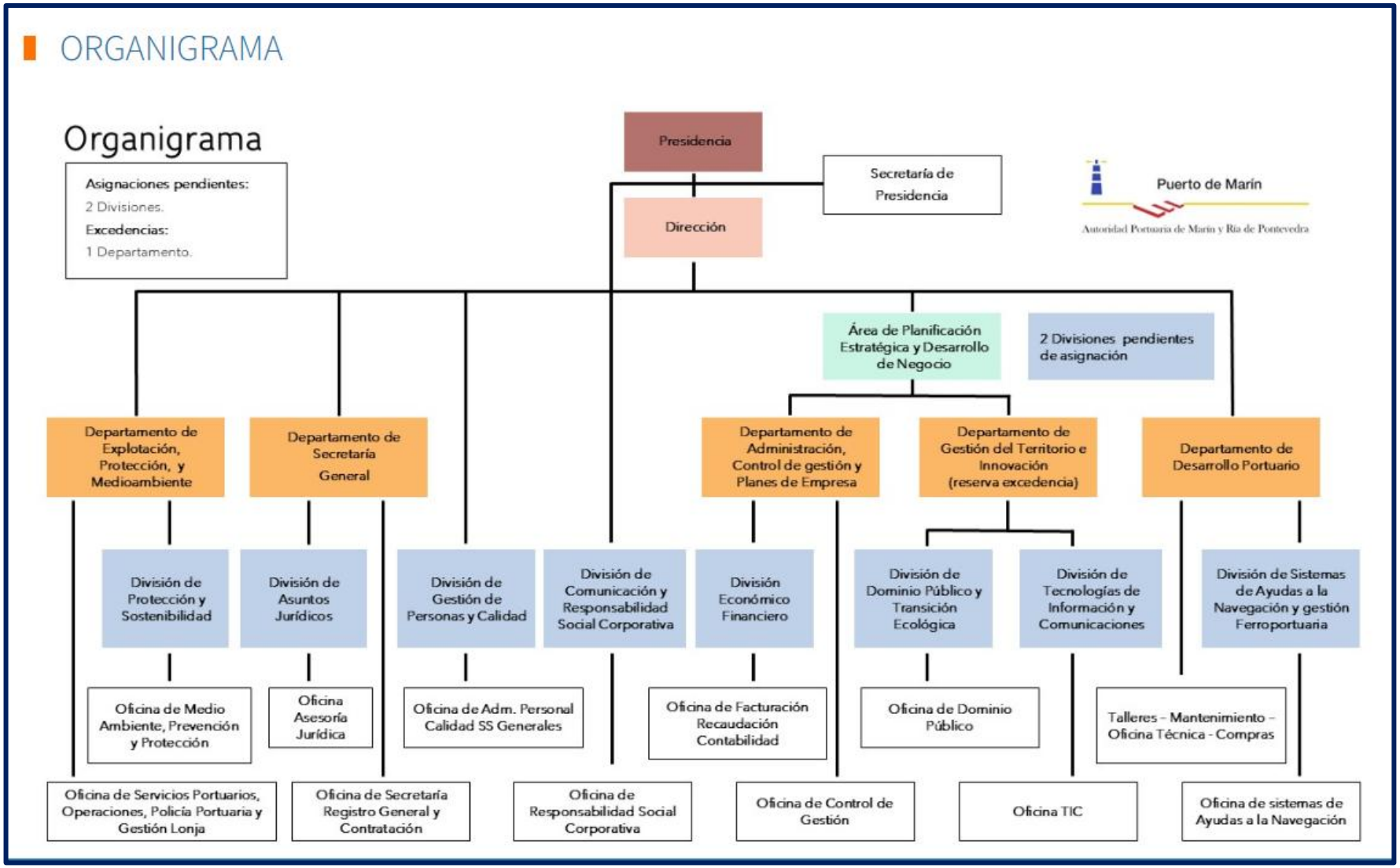

4.2. Estructura de control del fraude

En los siguientes apartados se recogen aquellas medidas específicas que la APMYRP ha diseñado e implantado en las diferentes fases del ciclo antifraude (prevención, detección, corrección y comunicación y seguimiento y persecución). Para la ejecución de estas medidas, la APMYRP cuenta son la siguiente estructura organizativa:

- Un Comité Antifraude.
- Una Unidad de gestión de los fondos.
- Una Unidad de control de cumplimiento.

4.2.1. Comité Antifraude

Con fecha 9 de marzo de 2023 se crea el Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude o Comité antifraude (en adelante, CAF), como órgano colegiado compuesto por personal del máximo nivel de responsabilidad de los siguientes departamentos:

- Responsable de la División Económico-Financiera.
- Responsable del Departamento de Secretaría General.
- Responsable del Departamento de Desarrollo Portuario.
- Responsable de la División de Dominio Público y Transición ecológica.
- Responsable de la División de Comunicación y Responsabilidad Social Corporativa.
- Responsable de la División de Tecnologías de la información y comunicaciones.

El Comité Antifraude, responsable de la integridad y prevención de los riesgos de fraude, tiene entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- Aprobar la evaluación de los riesgos de fraude en los procesos clave de la ejecución de los proyectos financiados con fondos europeos revisarla periódicamente y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

- Definir las medidas y procedimientos apropiados para la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de manera proporcionada y estructurada en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

- Definir las medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

- Promocionar una cultura antifraude en el seno de APMYRP mediante el impulso de acciones de formación y concienciación dirigidas al personal.

- Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las áreas o servicios involucrados en la misma, para su oportuno análisis.

- Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de las medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.

- Informar de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas a los organismos o autoridades competentes en la materia.

- Llevar un registro de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.

- Elaborar una memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por la Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia que se elevará al Presidente de la APMYRP.

- Analizar y emitir informe, en su caso, acerca de las propuestas de actualización del plan formuladas por la unidad de control de cumplimiento o por la unidad de gestión de los fondos.

- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y, cuando proceda, actualización del propio PMA y del resto de comunicaciones relevantes a estos efectos, así como la implementación de las medidas vinculadas al Plan.

4.2.2. Unidad de control de cumplimiento.

Corresponde a la Unidad de Control de cumplimiento la comprobación y análisis de los expedientes financiados con Fondos Europeos y realizar la propuesta de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción. La unidad de control de cumplimiento se integra en el Departamento de administración, control de gestión y Planes de Empresa de la APMYRP.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes, sin carácter exhaustivo:

a) Ejecutar los planes de control sobre los expedientes financiados con fondos europeos basados en la metodología del Plan de Verificación en el caso de FEMPA y Estrategia de Verificación en el caso de FEDER elaborada por PdE cuyos resultados se elevarán en su caso, al Comité Antifraude.

b) Proponer al Comité Antifraude medidas correctoras y de mejora, con carácter general, de los procedimientos, como consecuencia de la labor de control interno realizada. En especial las medidas de corrección y persecución de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción que identifique.

c) Comunicación al Comité Antifraude de los supuestos de presunto fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción detectados.

d) Examinar, en su caso, las denuncias que le sean remitidas relacionadas con su ámbito de actuación recibidas en el canal de denuncias.

e) Comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, propuesta de medidas específicas, de manera que puedan canalizarse de forma centralizada los expedientes con riesgo de fraude o corrupción y se asegure la coordinación interna en esta materia, así como con organismos externos especializados.

f) Velar por el cumplimiento de las políticas de prevención, detección, corrección y persecución de supuestos o situaciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción dejando constancia documental de las actuaciones realizadas.

g) Verificación de la documentación de cumplimiento en los expedientes sujetos a control.

4.2.3. Unidad de gestión

La Unidad de Gestión se asigna al Departamento de Desarrollo Portuario y a la División económica-financiera de la APMYRP. Las funciones de la Unidad de Gestión son las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

- Colaborar con el Comité Antifraude y con la unidad de cumplimiento para garantizar el cumplimiento de los principios de detección y corrección del fraude, la corrupción, las posibles irregularidades y los conflictos de interés.

- Realizar, en coordinación con los departamentos que participan en la gestión de los fondos (secretaría general, sostenibilidad, comunicación entre otros), la identificación de los indicadores de riesgo asociados a la gestión de los expedientes financiados con fondos europeos al objeto de adoptar medidas de detección y prevención de fraude, corrupción, posibles irregularidades y conflictos de interés, así como medidas de mejora de los procedimientos y, en su caso, proponer medidas de control a la unidad de cumplimiento interno, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.

- Llevar a cabo la evaluación de riesgos y elevar sus resultados al Comité Antifraude para su aprobación junto con la propuesta de medidas correctoras en su caso.

- Proponer al Comité Antifraude la actualización del PMA.

- Examinar, en su caso, las denuncias que le sean remitidas relacionadas con su ámbito de actuación recibidas en el canal de denuncias.

- Proponer al Comité Antifraude medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, en su ámbito de actuación.

- Proponer cursos específicos, relacionados con el contenido del PMA destinados al personal de la APMYRP que estén involucrados en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos.

- Ejercer funciones de interlocución con Puertos del Estado en relación con aquellas incidencias de gestión detectadas en el ejercicio de sus funciones cuando proceda.

5. Instrumentos para evitar el fraude

El PMA es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención y detección, y a resolver eficazmente las irregularidades relativas al fraude o corrupción, que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Por todo ello, los procedimientos de la lucha contra el fraude se basan en:

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y comunicación y seguimiento y persecución.

- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta/banderas rojas y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

- Definir los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

- Establecer procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

A continuación, se describen los instrumentos que articula el presente Plan para evitar el fraude:

5.1. Prevención

Es una parte clave del ciclo antifraude puesto que evita que el fraude, conflictos de interés irregularidades o corrupción llegue a producirse. En este sentido, el énfasis en la adopción de medidas de prevención trae causa en que a través de las mismas se previene la actividad fraudulenta evitando tener que actuar cuando ésta ya se ha producido, habida cuenta de la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin perjuicio de la existencia de un sistema preventivo completo en el ordenamiento jurídico español, se han adoptado por la APMYRP en el marco del compromiso con la protección de los intereses financieros de la Unión y en el marco de la ejecución de los fondos de FEMPA y FEDER, las siguientes medidas preventivas.

5.1.1. Declaración Institucional

Con el objetivo de hacer pública la implicación de la APMYRP en la lucha contra el fraude y la corrupción en el ejercicio de sus funciones, con fecha de 27 de enero de 2022 el Consejo de administración de la APMYRP aprobó por unanimidad la Declaración Institucional Antifraude propuesta por el Presidente.

Con esta declaración se reafirma el compromiso de mantener un alto nivel de calidad jurídica y ética, mostrando su oposición al fraude y la corrupción.

Adicionalmente, se emite la Declaración Institucional Antifraude específica para los fondos FEMPA y FEDER que viene a complementar a la declaración inicial ya mencionada que se adjunta como ***Anexo I. Declaración institucional de lucha contra el fraude.***

5.1.2. El Código de Conducta

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas en la Comunicación de la Comisión, se da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan.

A este respecto, el ordenamiento jurídico español cuenta con normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

El establecimiento de una cultura ética es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude, actuando como medida disuasoria del mismo.

En este sentido, el Consejo de Administración de la APMYRP ha aprobado con fecha 23 de febrero de 2023 un Código de Conducta complementario del ya incluido en anexo del PMA aprobado por el Consejo de Administración en fecha 27 de septiembre de 2022, y que integra el catálogo de normas de conducta que han de regir la actuación de las personas de la APMYRP como un elemento principal del programa de cumplimiento.

El Código se configura como un referente destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta. Se adjunta como ***Anexo II. Código de Conducta*** actualmente vigente.

5.1.3. Procedimiento para evitar el conflicto de intereses.

Conforme a lo señalado anteriormente y, de acuerdo con las responsabilidades que asume como beneficiario de fondos FEMPA y FEDER, la APMYRP ha adoptado una serie de medidas para la prevención del conflicto de interés que permitan dar mayor robustez a los sistemas de gestión y control.

Cabe señalar que el conflicto de intereses puede darse en cualquier fase de la gestión administrativa, por lo que las medidas destinadas a abordarlo deben partir de las primeras etapas de dicha gestión y centrarse fundamentalmente en la prevención, sin olvidarse de seguir un procedimiento estricto de gestión de los posibles conflictos de intereses desde el momento en que son detectados.

En este sentido se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Informar y comunicar al personal de la APMYRP que participan en la gestión de actuaciones en el marco del FEMPA y del FEDER sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo. Se dará publicidad a los siguientes documentos:

  → *"Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C121/01)".*

  → *"Procedimiento específico para la gestión de conflictos de intereses en la APMYRP".*

También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público.

- Formación en materia de gestión de conflicto de intereses dirigida a los miembros del comité antifraude y a todo el personal directivo implicado directamente en la gestión de los fondos.

- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas, los miembros de los comités de evaluación de ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Se adjunta como ***Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)*** y como ***Anexo IV. Procedimiento para la gestión de conflicto de intereses en la APMYRP.***

5.1.4. Separación de funciones

En el marco de la gestión de los fondos, se establece una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente PMA.

En este sentido, se identifica, en el punto 4.2. Estructura de control del fraude la estructura de control específica del presente PMA y de las funciones correspondientes a cada órgano de control.

Esta estructura está integrada por el Comité Antifraude, la unidad de control de cumplimiento y la unidad de gestión, como se ha descrito y tienen encomendadas, entre otras, las funciones de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda según las funciones y responsabilidades que asumen así como proponer medidas correctoras.

5.1.5. Canales de comunicación e información.

La APMYRP dispone de un canal de denuncias, a través del cual tanto empleados como cualquier tercero puede informar, de forma confidencial y sin temor a represalias, sobre incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna que resulte de aplicación.

La APMYRP de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cuenta con un Responsable del Sistema Interno de la información.

El enlace al canal de denuncias es https://www.apmarin.com/es/paginas/canal_informacion.

Se ha dado máxima difusión a este canal, a través del Portal Web de la APMYRP y de la Intranet corporativa.

Además, junto a esta información general sobre su existencia y condiciones de utilización, se articularán medidas de concienciación y formación específicas, dirigidas especialmente al personal de los departamentos relacionados con las actuaciones de fondos europeos (Secretaría General, Desarrollo Portuario, y miembros de las mesas de contratación entre otras) para promover la confianza necesaria en el recurso a los mismos, alentando el compromiso y una colaboración con garantías.

Los canales externos ya existentes son:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

  WEB SNCA
  https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

  Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

  En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura).

  https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

  Por correo postal: European Commission. European Anti-Fraud Office (OLAF), 1049 Brussels

  Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

  Por medio de las líneas de teléfono gratuito: http://ec.europa.eu/anti-fraud.

  Toda la Información relativa al canal de denuncias de la OLAF, está disponible en el siguiente enlace: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es.

- Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AINPI recogido en la Ley 2/2023 de protección a informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

  Toda la Información relativa al canal de denuncias de la AINPI, está disponible en el siguiente enlace: https://www.proteccioninformante.gob.es/login.

  Toda persona física podrá informar de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

- Fiscalía Europea

  La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 d octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con la Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

  Aquellas unidades de la APMYRP que participen en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos europeos y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea a través del siguiente enlace general :https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-acrime o mediante escrito, siguiendo las pautas descritas en el apartado de este PMA relativo a la corrección y persecución del fraude.

5.1.6. Formación e Información.

Las acciones formativas de la APMYRP se dirigen a todos los niveles jerárquicos, e incluirán eventos o acciones que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos y la actuación en caso de detección de fraude.

En primer lugar, se efectuará una comunicación del presente PMA y su contenido a toda la organización, dejando evidencia de dicha comunicación. Así mismo tanto el PMA como el Código de Conducta se encontrarán disponibles en la Intranet de la APMYRP siendo accesibles para todo el personal de la entidad.

Se diseñará formación específica en materia de fraude dirigida a toda la organización y especialmente a las personas que trabajan en las áreas con mayor involucración en los proyectos cofinanciados por fondos europeos.

Los departamentos de la APMYRP relacionados con las inversiones cofinanciadas por los fondos promoverán de forma activa la participación de sus empleados en las sesiones formativas en materia de fraude.

5.1.7. Evaluación de los riesgos

La evaluación de riesgos se ha incluido entre las medidas preventivas, si bien hay que indicar que esta afecta tanto a la prevención como a la detección, ya que de ella pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o ex ante, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.

- Controles de detección o ex post (banderas rojas/señales de alerta) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.

La APMYRP, como entidad beneficiaria, debe disponer de medidas organizativas y de control, y está obligada a desarrollar las iniciativas necesarias con la finalidad de garantizar la adecuación de los procedimientos a las exigencias normativas que resultan de aplicación.

Estas actuaciones implican realizar un análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos (entendido como la incidencia de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos de una organización) y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad en el marco de la gestión de los fondos.

Para la evaluación del riesgo, se empleará una Matriz de Riesgos de Fondos Europeos/AAPP relacionada con las actuaciones de las AAPP y que se refiere básicamente al método de gestión de afecta a la contratación y que ha sido facilitada por el organismo intermedio (OPPE). Se adjunta como ***Anexo V. Matriz de Riesgos AAPP. FEDER*** y ***Anexo VI. Matriz de Riesgos. FEMPA.***

Una vez que está ya realizada la identificación y descripción de los riesgos, la cumplimentación y desarrollo de la matriz de riesgos se llevará a cabo siguiendo una metodología que se articula en cinco pasos:

1. Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto/inherente consiste en el nivel de riesgo previo a la consideración del efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal determinado, en concreto, al término del plazo de subvencionalidad.

2. Valoración de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto/inherente.

3. Valoración del riesgo neto/residual teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto/residual se define como el nivel de riesgo tras haberse considerado el efecto de los controles ya existentes y su efectividad. En otros términos, refleja la situación tal como es en el momento actual.

4. Definición y aplicación de nuevos controles mitigantes, específicos y adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto/residual.

5. Evaluación del riesgo objetivo tras la aplicación de los controles mitigantes adicionales planeados. Como riesgo objetivo se entiende el nivel de riesgo tras haber considerado el efecto tanto de los controles actuales, como de los planeados.

A partir de los resultados obtenidos tras el ejercicio del análisis de riesgos a través de la matriz de riesgos, la Unidad de Gestión efectuará el correspondiente análisis y propondrá al Comité Antifraude la aprobación de la evaluación de riesgos efectuada. En todo caso, corresponderá al Comité Antifraude su supervisión, aprobación y modificación.

En caso de que se identifiquen riesgos de nivel más elevado, será necesario adoptar actuaciones adicionales de forma inmediata para reducir su impacto a niveles aceptables. Estas medidas deberán aplicarlas la Unidad de Gestión como todas las unidades que participan en los Proyectos cofinanciados por el FEMPA y por el FEDER.

La evaluación del riesgo de fraude se completará tras la aprobación del presente Plan, siendo revisada con carácter anual o bianual. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación de la APMYRP (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de los apartados de la autoevaluación que pudieran verse afectados.

5.2. Detección

A pesar del sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude. Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la administración del Estado y en el propio entorno de control y tolerancia cero frente al fraude y la corrupción de la APMYRP.

El sistema de gestión de los fondos obliga además a establecer un mecanismo de verificación en la fase de gestión por parte del Organismo Intermedio de Gestión (OPPE), por tanto, existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes para garantizar una gestión correcta. A estos controles se añaden los que puede llevar a cabo la Unidad de control de cumplimiento.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se utilizarán las matrices de riesgo para identificar y mitigar los riesgos ex ante.

Los controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar y mitigar los daños.

Además de las banderas rojas, entre las herramientas a emplear para facilitar la detección del fraude se incluye el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado, así como el uso de bases de datos.

A continuación, se presenta información específica sobre las herramientas mencionadas:

a) Catálogo de banderas rojas: Definición de indicadores de fraude o señales de alerta

Las banderas rojas se asimilan a señales de alarma o indicios de posibles conductas fraudulentas. Son indicadores de riesgo que alertan sobre el hecho de una posible actividad fraudulenta o de corrupción, y ponen la atención en una determinada área de actividad que necesita especial vigilancia y atención extra para comprobar la posible existencia de un fraude potencial. Si como consecuencia de la comprobación se identifica un indicador de fraude, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el fraude de forma inmediata.

El ámbito sobre los que la APMYRP puede establecer indicadores de riesgo de fraude en el marco del PMA se refieren a su propia actuación como beneficiaria y que están recogidos en la Matriz de Riesgos de Fondos Europeos/AAPP que afecta a la ejecución de las actuaciones por parte de la APMYRP y que se refieren al método de gestión de afecta a la contratación.

Además, la APMYRP dispone de su propio catálogo de banderas rojas que afecta a todas las fases del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se detectase algún indicio de fraude, se pondrá en conocimiento inmediato del Comité Antifraude quién incoará el correspondiente expediente que contendrá, al menos, un documento en el que se identifiquen las banderas rojas, los indicios de conductas fraudulentas detectados e identificación del procedimiento examinado.

Se adjunta como ***Anexo VII. Inventario de posibles indicadores de riesgos*** que tienen su correspondencia con la matriz y como ***Anexo VIII. Catálogo de banderas rojas aplicables a contratación.***

Las diferentes revisiones que se efectúen en relación con estos indicadores deberán quedar debidamente documentadas. En el caso de que, como consecuencia del proceso de comprobación de bandera rojas se detectase la existencia de conductas fraudulentas, se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 de este Plan.

b) Utilización de herramientas informáticas o bases de datos

La APMYRP tiene a su disposición las siguientes herramientas o bases de datos informáticas que permiten detectar el fraude Cabe señalar que alguna de estas herramientas requiere para su acceso suscripción, adhesión o convenio:

- Plataforma de Contratación el Sector Público: Portal web que permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público. https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

- Plataforma de Intermediación de Datos: Aplicación que permite verificar o consultar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, entre muchos otros en los trámites que inicie. Tiene como destinatarios a todas las Administraciones Públicas.

- Inventario de entidades (INVENTE). Aplicación que permite el acceso al Inventario de Entes del Sector Público pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local. https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/BasesDatos/invente/paginas/inicio.aspx

- Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR). Registro central único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia. Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Además, el Registro Central de Titularidades Reales cuenta con datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España, que serán accesibles por las autoridades. Todo ello con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica mediante la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- INFOCIT: Base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas. https://infocit.es

- LibreBOR: Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil. https://librebor.me.

- Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES). Sistema basado en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

  En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica. https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annuallifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en.

  Financial Transparency System: Herramienta que permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo.
  https://ec.europa.eu/budget/financial.

- Registro Público Concursal. Herramienta a disposición de los diversos acreedores del concursado y también de la Administración de Justicia, que facilita la comunicación de las resoluciones que adopten los Juzgados de lo Mercantil a los distintos registros públicos, el conocimiento de otras situaciones concursales con las que pueda guardar conexión y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago.https://www.publicidadconcursal.es/

- Kohesio. Plataforma de comunicación desarrollada por la Comisión Europea que permite filtrar por zona o por temática, así como buscar por términos proyectos financiados por la Unión Europea.

- ARACHNE. Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades.https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPageId=3587&langId=es.https://kohesio.ec.europa.eu.

5.3. Corrección y comunicación

La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado. El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apreciar la existencia de intencionalidad compete a los órganos jurisdiccionales del orden penal. Por tanto, enjuiciar la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, corresponde a los citados órganos jurisdiccionales.

Cualquier responsable de la APMYRP que en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en este Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

a) Notificar, de forma inmediata, al Comité Antifraude la conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción.

b) Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE).

c) Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.

d) Elevar al Comité Antifraude el informe y las evidencias documentales quién adoptará, si procede, la suspensión inmediata del procedimiento de que se trate y lo pondrá en conocimiento, de Puertos del Estado, y en su caso, de las autoridades competentes.

El Comité Antifraude en el ámbito de su competencia evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción, con la finalidad de que se valore si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes. La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado.

El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el Principio de precaución y respetando lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Comité Antifraude deberá poner en conocimiento de Puertos del Estado y de las autoridades competentes (AG, OLAF, SNCA) en su caso, la situación de posible fraude o corrupción se tendrá que mantener un adecuado seguimiento del proceso, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. En este sentido, se analizará la conveniencia de proceder a actualizar la evaluación del riesgo de fraude, las banderas rojas identificadas y el propio PMA.

5.4. Seguimiento y persecución

Una vez finalizado el procedimiento de corrección, se llevará a cabo la revisión de los procedimientos de gestión y control relacionados con el fraude:

- Puertos del Estado, en coordinación con el Comité Antifraude de la APMYRP evaluará la incidencia del posible fraude mediante la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el FEMPA o FEDER.

- Así mismo se procederá a revisar los procesos de prevención, que actualmente están en uso en relación con el PMA.

- Se deberá contar con documentación en la que se listen y describan estos procesos. Una vez revisada la citada documentación, se examinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente. Asimismo, se analizará en qué grado se están cumpliendo las especificaciones de cada uno.

- Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, determinando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.

- Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención.

En función de cada caso se podría: añadir nuevas medidas y/o mejorar algunas de las ya existentes, asegurarse que todas ellas están implantadas y cumplen con las especificaciones indicadas para cada caso.

Se garantizará la absoluta cooperación con Puertos del Estado y con todos los responsables de los procedimientos, especialmente en lo que respecta al mantenimiento y conservación de archivos seguros y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.

6. Revisión y actualización

El presente Plan se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y completándose a partir de su puesta en marcha en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen.

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.

El presente PMA sustituye al aprobado por el Consejo de Administración de la APMYRP en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2022 sin perjuicio de la vigencia de este último respecto a su concreta aplicación en las actuaciones y proyectos de la APMYRP que cuenten con financiación de fondos NEXT GENERATION dentro de las actuaciones establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, así como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANEXOS

Anexo I. Declaración institucional de lucha contra el fraude de la APMYRP.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (en adelante APMYRP), de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), es un organismo público de los previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado, que se rige por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA APMYRP a través del organismo intermedio Puertos del Estado, ha sido designada como beneficiaria en los siguientes fondos europeos:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2021-2027.

- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Unión y los estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, que estas actuaciones deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

La Comisión Europea recomienda que los organismos que gestionan fondos europeos se comprometan a reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude para el desarrollo de sus funciones. Las distintas normas e instrumentos europeos y nacionales establecen que la gestión de fondos europeos debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y declarando su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesto al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo y personal técnico y facultativo asumen y comparten este compromiso.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos.

La APMYRP asume el compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, de informar debidamente de sus controles preventivos y de detección, y de hacer llegar los casos que se detecten a las autoridades competentes para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes contribuyendo así al envío de un mensaje contundente a cualquier posible infractor.

En el ejercicio de esa responsabilidad asumida de lucha firme contra el fraude y la corrupción, se implementarán las siguientes acciones:

- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude.
- Sensibilizar al personal de la importancia de todos los asuntos relacionados con el fraude y la corrupción.
- Garantizar que, como entidad beneficiaria de fondos europeos cumplimos con nuestra responsabilidad de remitir inmediatamente los resultados de las investigaciones realizadas a los organismos competentes, cuando se producen casos de fraude.
- Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

- En relación a la notificación del fraude, la APMYRP dispondrá de procedimientos para notificar los casos de fraude, a Puertos del Estado, la Autoridad de Gestión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al resto de autoridades competentes. Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.
- La APMYRP adoptará medidas contra el fraude basadas en la evaluación del riesgo de fraude, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1 letra c) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Asimismo, realizará investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y de fraude real que se produzcan, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si fuera necesario.

En definitiva, la APMYRP tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y dispone de sistemas de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto en caso de producirse.

El Presidente
Aprobado por el Consejo de Administración en fecha xxxxxxxxx

Anexo II. Código de Conducta

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 23 de febrero de 2023)

Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

El abajo firmante……...habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en le contexto de la gestión del (indicar si se trata de Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura o Programa Plurirregional de España EFEDER 2021-2027)……DECLARA:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61** "Conflicto de intereses", **del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2024 (Reglamento financiero de la UE)**, establece que "1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, **no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.** Adoptarán asimismo las medidas oportunas para **evitar** un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses. 3. A los efectos del apartado 1, existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 "Abstención" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", éstas son las siguientes:

    a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

    b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

    c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

    d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo, en cualquier circunstancia o lugar".

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concurra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.

4. Que los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

- "Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público."

- "No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas."

- "Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso improcedente de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado (fecha y lugar) ……
Nombre ……
Cargo o puesto ……

ACTIVIDADES

(marcar con una cruz los que procedan, pueden ser varios, y rellenar sobre los puntos)

- ☐ Empleado en la Autoridad de Gestión/ Organismo Intermedio de Gestión
- ☐ Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos
- ☐ Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección
- ☐ Verificador de las operaciones
- ☐ Participación en las unidades competentes para la tramitación de encomiendas/encargos y contratos

Descripción de la ACTIVIDAD:

……
……

(Se hará una breve descripción de la medida objeto de cofinanciación con fondos europeos)

Tipo de procedimientos utilizados (orden, contrato, encomienda, convenio, otros): (Se hará mención a la orden reguladora de las ayudas (bases y convocatoria, o en su caso al contrato o encargo de que se trate)

Anexo IV. Procedimiento para la gestión de conflicto de intereses en la AMPYRP.

Anexo V. Matriz de Riesgos AAPP. FEDER

La matriz de riesgos diseñada se estructura considerando que las actuaciones a ejecutar en el marco de los fondos se refieren únicamente al método de gestión de contratación, por ello la definición de riesgos se basa únicamente en este método.

Los campos contenidos en la pestaña <Listado de riesgos> son los siguientes:

ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	EVENTOS DEL RIESGO
Se codifica el riesgo con la nomenclatura C-1, C-2,C-#,..	Definición del riesgo a evaluar	Codificado con la nomenclatura C-1.1,C-1.2,C-#.#,..

Definiciones

Riesgo: definido como todo aquel suceso, motivado por factores internos o externos, que dificulte o impida la consecución de los objetivos.

El **Riesgo inherente/bruto**: El riesgo inherente será el resultado de valorar los riesgos en ausencia de cualquier tipo de actuación (respuesta / medida de control), por parte de la entidad, para mitigar o impedir la ocurrencia o los efectos de los riesgos. En este caso, en la identificación del riesgo no se debe tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro.

El **Riesgo residual/neto:** Es la valoración del riesgo resultante considerando las acciones realizadas por la entidad para mitigar o impedir en alguna medida la probabilidad de ocurrencia o el impacto de los riesgos. En este caso, es importante valorar no sólo la existencia de la medida de control, sino también la eficacia de los controles implementados.

Impacto: Daño que supondría para los objetivos de la entidad que el riesgo se concretara en un suceso. El impacto se puede referir a riesgo inherente, es decir, al posible impacto sin considerar la calidad o el nivel de gestión, o al riesgo residual/neto, una vez considerado el nivel de gestión.

a) Económico: En el caso de la gestión de fondos europeos, la materialización del riesgo evaluado implica, en mayor o menor medida, pérdidas económicas derivadas del no reembolso por parte de la UE de las cantidades ejecutadas por la APMRP. La materialización del riesgo evaluado también puede implicar un aumento de los gastos incurridos por parte de la APMRP.

b) Operacional (y de ejecución): La materialización del riesgo evaluado implica la dificultad temporal o imposibilidad tanto para ejecutar los distintos proyectos.

c) Reputacional (y/o por fraude): Implica el deterioro de la imagen con impacto en la percepción de los grandes grupos de interés a consecuencia, principalmente, de actividades fraudulentas durante la ejecución de los diferentes subproyectos.

Probabilidad: Probabilidad de que el riesgo se concrete en un suceso cierto, que será inherente si se evalúa antes de considerar cualquier control o acción de respuesta, o residual si se realiza una vez considerado el nivel de gestión.

Nivel de gestión: Nivel de control asociado al riesgo identificado. Eficacia de los controles, procedimientos o acciones diseñados para mitigar los riesgos y mantenerlos dentro de los umbrales fijados.

Evaluación de Riesgos

La metodología de evaluación de riesgos implica llevar a cabo una evaluación de los riesgos identificados basada en su impacto, probabilidad y nivel de gestión.

1. Evaluación del impacto inherente

La gravedad o daño (tanto desde un punto de vista económico como operativo y/o reputacional) que tendría para la entidad el hecho de que el riesgo llegara a materializarse, antes de considerar cualquier control o acción mitigadora, debe de valorarse de 1 a 4 de acuerdo con los siguientes criterios:

Impacto Bajo	El daño/gravedad para la entidad de que el riesgo se materializara sería muy limitado, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.	1
Impacto medio	El daño/gravedad para la entidad de que el riesgo se materializara sería moderado, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.	2
Impacto alto	Las implicaciones para la entidad si el riesgo se materializara serían significativas debido a que el carácter del riesgo es especialmente relevante, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.	3
Impacto muy alto	El coste para la entidad de que el riesgo se materializara sería muy grave, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.	4

2. Determinación de la probabilidad inherente

Para la determinación de la probabilidad inherente, es decir la probabilidad de que el riesgo se concrete en un suceso cierto, antes de considerar cualquier control o acción mitigadora, se han definido los siguientes valores:

Remoto	El riesgo identificado es altamente improbable que ocurra.	1
Poco probable	El riesgo identificado puede ocurrir alguna vez, de manera puntual.	2
Probable	El riesgo identificado es probable que ocurra	3
Muy probable	El riesgos identificado va a ocurrir con frecuencia o de manera muy recurrente	4

3. Nivel de gestión

El nivel de gestión se define como la eficacia de los controles, procedimientos o acciones dirigidas a mantener los niveles de riesgo en los umbrales fijados por la entidad, de forma que permita reducir la probabilidad de ocurrencia de un suceso o, si éste se produce, minimizar su impacto. Este nivel de gestión debe valorarse para cada uno de los riesgos y se debe tener en cuenta el nivel de control existente (medidas / actividades de control). Los niveles de control definidos son los siguientes:

Insuficiente	No existen controles implantados o no es posible el control del riesgo.	0
Bajo	Existen medidas de control, pero la gestión y los controles existentes son inadecuados.	-1
Medio	Existen medidas de control y la gestión y los controles existentes son adecuados pero no suficientes.	-2
Suficiente	Existen medidas de control y la gestión y los controles existentes son adecuados y suficientes, pero no cubren en su totalidad el riesgo.	-3
Alto	La gestión y los controles existentes cubren en su totalidad el riesgo.	-4

4. Criticidad

Una vez calculado el impacto y la probabilidad residual del riesgo, para poder priorizar los riesgos se obtiene la importancia del riesgo (criticidad) utilizando la siguiente fórmula:

Criticidad = (Impacto residual∗ Probabilidad Residual)

Aceptable - mantener	No es necesario incluir controles adicionales a los existentes.	**Puntuación de 1,00 a 3,00**
Significativo - vigilar	Deben identificarse y planearse controles y medidas adicionales a las existentes, poniéndolos en práctica como el objetivo de vigilar la evolución del riesgo.	**Puntuación de 3,01 a 6,00**
Crítico	El riesgo neto es alto/grave, por tanto se tienen que identificar/diseñas controles y medidas adicionales y ponerlo en práctica en el corto plazo.	**Puntuación de 6,01 a 16,00**

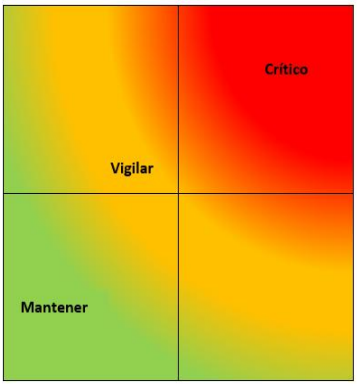

Metodología a aplicar por el equipo evaluador

Para la evaluación de los riesgos, el equipo evaluador deberá completar el formulario contenido en la <Matriz de Riesgos>, atendiendo a los siguientes aspectos:

1. El equipo evaluador debe de definir el **IMPACTO INHERENTE / bruto del riesgo**, esto es, la gravedad o daño (tanto desde un punto de vista económico como operativo y/o reputacional) si el riesgo llegara a materializarse (antes de considerar cualquier control o acción mitigadora) otorgando una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo con los criterios antes definidos.

2. El equipo evaluador debe de definir la **PROBABILIDAD INHERENTE / bruto** de que el riesgo de cada uno de los indicadores llegue a materializarse (antes de considerar cualquier control o acción mitigadora) otorgando una puntuación entre 1 y 4, de acuerdo con los criterios antes definidos.

3. A partir de las valoraciones indicadas del impacto inherente y la probabilidad inherente del riesgo, se calcula automáticamente el resultado del **RIESGO INHERENTE/ bruto.**

4. El equipo evaluador deberá identificar un número de identificador de la actividad de control (ID).

5. Se deberán describir las actividades de control existente que mitigan el riesgo identificado. En este caso, el equipo evaluador deberá describir la actividad de control existente. Por el contrario, si no existe actividad de control, se deberá indicar expresamente: "No existe actividad de control".

6. Para el control descrito, el equipo evaluador deberá indicar si el control se encuentra implementado (eligiendo entre "Sí" o "No" en el menú desplegable). En aquellos casos en los que no exista una actividad de control, se deberá indicar en el desplegable que "No existe actividad de control". En caso de seleccionar “No” o "No existe actividad de control",

la casilla se marcará automáticamente en rojo por lo que, independientemente de la valoración final del riesgo, se recomienda siempre implantar medidas de control en relación al riesgo identificado.

7. **Nivel de gestión**. El equipo evaluador debe indicar el efecto que tiene el control descrito sobre el impacto y probabilidad del riesgo, indicando hasta qué punto considera se han reducido con los controles existentes (hasta qué punto se mitiga el riesgo con la medida de control existente). Para ello deberá elegir entre (-1) y (-4), de acuerdo con los criterios definidos anteriormente.

8. A partir de las evaluaciones efectuadas se determinará automáticamente el resultado del **IMPACTO RESIDUAL / neto.**

9. A partir de las evaluaciones efectuadas se determinará automáticamente el resultado de la **PROBABILIDAD RESIDUAL/neta.**

10. La **criticidad de cada uno de los riesgos** se calculará automáticamente y la celda se marcará del color correspondiente identificando los valores de criticidad antes definidos (ver punto 4)

Documentos adjuntos

Documento 1. Listado de Riesgos

Documento 2. Matriz de Riesgos.

Anexo VI. Matriz de Riesgos. FEMPA.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado su propia Matriz de Riesgos y Controles para su aplicación a los proyectos cofinanciados con fondos FEMPA. La matriz de riesgos diseñada se ha estructurado de la siguiente forma:

1. Se ha separado por método de gestión, siendo:

1	Subvenciones (S)
2	Contratos (CT)
3	Convenios ©
4	Encargos a medios propios

2. Dentro de cada método de gestión se ofrecen de manera predefinida distintos riesgos y, dentro de cada uno de ellos, posibles descriptores de riesgo y sus controles propuestos.

3. En la APMYRP se aplicará el correspondiente a Contratos (CT)

4. Para cada uno de los métodos de gestión se presenta una pestaña-portada en la que se recogen a modo de resumen los distintos riesgos y su descripción completa, detallándose después cada riesgo en su pestaña correspondiente junto a un listado de posibles descriptores de riesgo y de controles propuestos de forma orientativa para cada uno de ellos. Cada riesgo tiene una única referencia.

   Las letras hacen alusión al método de gestión en el que se ha identificado dicho riesgo: CTR en contratos. Los números son una referencia secuencial de los riesgos identificados en cada método de gestión, por ejemplo: CTR3 Riesgo 3 en contratos.

   En cuanto a la codificación de los descriptores de riesgo y sus controles, hay una correspondencia biunívoca entre cada indicador y su control: Dentro de cada riesgo de cada método de gestión, los distintos descriptores se numeran consecutivamente comenzando por 1 y anteponiendo I: CTI 3.2 Indicador 2 del Riesgo 3 de Contratos. Y el control de cada indicador se identifica con una C seguida del número del indicador correspondiente: CTC 3.2 Control del indicador 2 del Riesgo 3 de Contratos

Definiciones

Riesgo: Contratiempo/evento adverso, junto con sus consecuencias negativas asociadas. Tiene asociado uno o varios descriptores del riesgo, con un nivel más detallado del contratiempo / evento adverso.

Impacto del riesgo:

Impacto del riesgo. Impacto o coste (tanto económico como de reputación, operativo o en otros términos) que tendría para la organización el hecho de que el riesgo llegara a materializarse. Debe de valorarse de 1 a 4 de acuerdo con los siguientes criterios:	1	*Impacto limitado*	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería limitado o bajo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.
	2	*Impacto medio*	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería medio debido a que el carácter del riesgo no es especialmente significativo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.
	3	*Impacto significativo*	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería significativo debido a que el carácter del riesgo es especialmente relevante, o porque hay varios beneficiarios involucrados, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo.
	4	*Impacto grave*	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería grave, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional (por ejemplo, percepción negativa en los medios de comunicación o derivar en una investigación oficial de las partes interesadas) u operativo.

Probabilidad del riesgo.

Probabilidad de que el riesgo se materialice. Debe de valorarse de 1 a 4 de acuerdo a los siguientes criterios:

1	Va a ocurrir en muy pocos casos
2	Puede ocurrir alguna vez
3	Es probable que ocurra
4	Va a ocurrir con frecuencia

RIESGO BRUTO: Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores de riesgo asociados a ellos, calculado a partir del impacto y de la probabilidad definidos de forma inicial sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro.

Bandera roja: Una bandera roja representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude o corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y necesita ser examinado con más detenimiento.

Controles: Controles diseñados e implantados para mitigar el riesgo de los indicadores de cada uno de los riesgos.

RIESGO NETO: Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de sus indicadores de riesgo, calculado a partir del impacto y de la probabilidad de cada riesgo una vez valorada la existencia y la eficacia de los controles implementados en la entidad para cada uno de los indicadores.

Plan de acción: Controles a implementar por la entidad para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.

RIESGO OBJETIVO O RESIDUAL: Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de sus indicadores, calculado teniendo en cuenta el efecto del plan de acción (controles adicionales previstos por la entidad para reducir el riesgo neto).

Metodología a aplicar por el equipo evaluador

El equipo de evaluación debe rellenar las casillas en gris de la matriz.

1. El equipo de evaluación debe de definir el **IMPACTO** del riesgo de cada uno de los indicadores en caso de que llegara a materializarse, seleccionando en el menú desplegable una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo con los criterios ya comentados.

2. El equipo de evaluación debe de definir la **PROBABILIDAD** de que el riesgo de cada uno de los indicadores llegue a materializarse, seleccionando en el menú desplegable una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo con los criterios ya explicados anteriormente.

3. A partir de las valoraciones indicadas del impacto y la probabilidad del riesgo, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO BRUTO de cada una de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO BRUTO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos brutos de los distintos indicadores de riesgo).

4. Para los distintos controles asociados a cada uno de los indicadores de riesgo que aparecen predefinidos, el equipo de evaluación deberá indicar si existe constancia de la implementación de estos controles (eligiendo entre "Sí" o "No" en el menú desplegable)

e indicando el grado de confianza que le merece la eficacia de este control (eligiendo entre "Alto", "Medio" o "Bajo" en el menú desplegable).

En caso de seleccionar “No” por no haber ningún control constatado, la casilla se marcará automáticamente en rojo por lo que, independientemente de la valoración final del riesgo, se recomienda tomar medidas encaminadas a implantar sistemas de control dirigidos a paliar el riesgo de ese indicador en concreto. De la misma manera, en caso de seleccionar “Bajo” en el grado de confianza en la eficacia del control, la casilla se marcará automáticamente en rojo por lo que, independientemente de la valoración final del riesgo, se recomienda que se tomen medidas para mejorar estos controles.

Por último, si no hay evidencias de que el control se haya efectuado y en la casilla de implementación se ha seleccionado “No”, es obvio que este control no se podrá evaluar, dejándose la casilla de la eficacia del control sin rellenar.

5. Teniendo en cuenta la respuesta a las preguntas anteriores y los niveles de confianza, el equipo evaluador debe indicar el efecto combinado que estos controles tienen sobre el IMPACTO y la PROBABILIDAD del riesgo de cada uno de los indicadores de riesgo, indicando hasta qué punto considera que se han reducido con los controles existentes (para ello deberá de elegir entre (-1) y (-4) en el menú desplegable). Si en las casillas anteriores se hubiese seleccionado “No” o se considerara que el control existente tiene un nivel de confianza tan bajo que no produce ningún impacto, esta casilla debe dejarse sin rellenar.

6. A partir de las valoraciones efectuadas, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO NETO de cada uno de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO NETO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos netos de los distintos indicadores de riesgo).

7. En el caso de que el riesgo neto deba reducirse o si no hay controles o el nivel de confianza es bajo, el equipo evaluador deberá indicar cuál va a ser su Plan de Acción (nuevos controles previstos, persona o unidad responsable y plazo de aplicación), de acuerdo con las reglas que se indican en el apartado Conclusión.

8. Teniendo en cuenta estos nuevos controles a implementar por la entidad (plan de acción), el equipo evaluador deberá indicar el efecto combinado que prevé que éstos tendrán sobre el IMPACTO y la PROBABILIDAD de cada riesgo, indicando hasta qué punto considera que se reducirán con los controles a implementar (para ello deberá de elegir entre -1 y -4 en el menú desplegable).

9. A partir de las valoraciones efectuadas, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO OBJETIVO de cada uno de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO OBJETIVO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos netos de los distintos indicadores de riesgo).

Resultados

Tal y como se ha indicado, la matriz permite obtener los resultados del RIESGO BRUTO, RIESGO NETO y RIESGO OBJETIVO para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a cada riesgo y para cada uno de los riesgos predefinidos en los diferentes métodos de gestión (coeficiente total)

Clasificación riesgo:

	Aceptable	Puntuación de 1,00 a 3,00
	Significativo	Puntuación de 3,01 a 6,00
	Grave	Puntuación de 6,01 a 16,00

Matriz de riesgos:

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
			PROBABILIDAD			

El objetivo de la matriz es que la puntuación del riesgo neto obtenida, tanto para cada riesgo como para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a ellos, sirva como referencia a la entidad para prevenir en cada riesgo identificado el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.

Por lo tanto, en función de la puntuación del riesgo neto obtenida, la entidad deberá incluir controles adicionales (plan de acción), de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el **riesgo neto total es bajo (aceptable),** en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.

- Si el **riesgo neto total es medio (significativo),** deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiendo ser este plazo inferior a un año.

- Si es **riesgo neto total es alto (grave),** deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En este caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

La herramienta calcula de forma automática un coeficiente que indica el riesgo total neto y el riesgo total objetivo por cada método de gestión. Estos coeficientes únicamente pretenden dar una imagen resumida de la situación que presenta la entidad frente al riesgo (en caso de que se añadan o supriman filas en la carátula de cada método de gestión y hojas correspondientes a nuevos riesgos, deberá de verificarse que la fórmula queda actualizada).

Si bien es la puntuación del riesgo total neto de cada riesgo (el promedio de sus indicadores de riesgo) la que determina, principalmente, las actuaciones a realizar, la matriz ofrece la puntuación de cada indicador de riesgo a efectos de orientar a la entidad sobre las necesidades de control o hacia dónde dirigir el plan de acción.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que los controles y medidas de mejora propuestos deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces.

Finalmente, la revisión periódica de la evaluación deberá realizarse en base a las siguientes reglas:

- Si es riesgo neto total obtuvo una puntuación de nivel aceptable se realizará una re-evaluación periódica, en base a lo establecido por la entidad. Aunque la norma general puede ser anualmente, podría realizarse cada dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.

- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de significativo se realizará una revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales.

En el caso de riesgo neto total grave la revisión de la evaluación debe ser inmediata, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación si aparece cualquier nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos en el entorno de la entidad tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc...

Indicadores de Riesgo. Fases del procedimiento (FONDOS FEMPA)

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT1 Limitación de la concurrencia	CTI.1.1	Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación y/o la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación.	X			
	CTI.1.2	Irregularidad de los pliegos	X			
	CTI.1.3	Irregularidad de las ofertas	X			
	CTI.1.4	Falta de coherencia en la resolución del recurso	X			
	CTI.1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia, falta de concreción de la documentación a presentar y/o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.	X			
	CTI.1.6	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual sin justificación razonable.	X			
	CTI.1.7	Fraccionamiento fraudulento de los contratos.	X			
	CTI.1.8	Tratamiento irregular de reclamación de otros licitadores.	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT2 Prácticas colusorias	CTI.2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores por estar interrelacionados o tener algún tipo de vinculación, o presentación de ofertas con la única finalidad de aumentar el número de licitadores.	X			
	CTI.2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.	X			
	CTI.2.3	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento.	X	X		
	CTI.2.4	Incumplimiento obligaciones información licitador/adjudicatario	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT3 Conflicto de intereses	CTI.3.1	Alteración del proceso de licitación por un empleado ajeno al proceso de licitación.	X	X	X	
	CTI.3.2	Posibles vinculaciones entre miembros del órgano de contratación y alguna/s de las empresas licitadoras.	X	X	X	X
	CTI.3.3	Adjudicación a ofertas con precios injustificadamente elevados y/o trabajos de calidad insuficiente.	X			
	CTI.3.4	Alteración de la licitación por el órgano de contratación.	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT4 Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas	CTI.4.1	Los criterios de selección y/o adjudicación no se encuentran recogidos en los pliegos, o no están suficientemente detallados, o son ilícitos, o son inadecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.	X			
	CTI.4.2	El objeto del contrato no responde a la prioridad y objetivo específico a cumplir, o estos últimos no se incluyen en los pliegos.	X			
	CTI.4.3	Los procedimientos de control de las adjudicaciones no se apliquen, no sean adecuados o no existan.	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT5 Incumplimientos en la formalización del contrato	CTI.5.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.	X			
	CTI.5.2	Suscripción irregular del contrato	X			
	CTI.5.3	Firma irregular del contrato	X			
	CTI.5.4	Inexistencia de contrato o insuficiente documentación en el expediente de contratación.	X			
	CTI.5.5	Irregularidad en la publicación de la formalización del contrato.	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT6 Incumplimientos o ineficiencias en la ejecución del contrato	CTI 6.1	Incorrecta ejecución del contrato.		X		
	CTI 6.2	Incumplimiento de requisitos legales		X		
	CTI 6.3	Subcontrataciones no permitidas o irregulares.		X		
	CTI.6.4	Irregularidad en el pago del contrato		X		

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT7 Falsedad documental	CTI 7.1	Documentación irregular	X			
	CTI 7.2	Alteración documental		X		

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT8 Doble financiación	CTI 8.1	Se produce doble financiación	X	X		

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT9 Incumplimiento de las obligaciones de información, publicidad, y comunicación	CTI 9.1	En la convocatoria no se hace referencia a la incorporación de la actuación en el programa FEMPA, ni se especifican las obligaciones del contratista en materia de información, comunicación y publicidad.	X	X		
	CTI 9.2	Incumplimiento de los deberes de identificación y registro en el Perfil del Contratante y/o en el Registro de Contratos del Sector Público.	X			

Riesgo y descripción		Descripción del Riesgo	Elaboración y aprobación	Justificación	Pago	Verificación
CT10 Pérdida de la pista de auditoría	CTI 10.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.	X	X	X	X
	CTI 10.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.	X	X	X	X
	CTI 10.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por parte de los adjudicatarios.	X			

Documento 1. Evaluación de la exposición a riesgos de fraude específicos (Contratos).

Documento 2. Matriz de evaluación de riesgos. Riesgo Bruto. Neto. Objetivo. Evaluación por cada CT.

Anexo VII. Inventario de posibles indicadores de riesgos

Riesgo identificado	Descripción
Pliegos amañados a favor de un licitador	• Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo
	• Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario
	• Se han recibido quejas en este sentido por parte de los licitadores
	• Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de las ofertas
Colusión en la licitación	• Importe elevado de la contratación
	• Larga duración u otros análogos
	• El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado.
	• Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Posibles acuerdos entre licitadores en los precios ofertados.
	• Ante la presencia de nuevos licitadores los precios bajan considerablemente.
	• Los adjudicatarios toman su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra. Posibles acuerdos entre licitadores para el reparto del mercado
	• Existen patrones de ofertas inusuales
	• Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen
	• Evidencias de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo asía cuerdos informales
Conflictos de intereses	• Fraudes anteriores
	• Intervención de una pluralidad significativa de organismo

Anexo VIII. Catálogo de banderas rojas en la contratación

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En materia de contratación, se ha definido una serie de indicadores de riesgo o catálogo de banderas rojas que permiten identificar pautas o comportamientos anómalos o irregulares en el ámbito de la ejecución de los procedimientos de contratación que impliquen fondos FEDER/FEMPA con el objeto de poner en situación de alerta a la organización para evitar injerencias en la gestión de los fondos provenientes del FEDER/FEMPA y definir el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte alguna de esas bandera rojas.

En los procedimientos de contratación que se tramiten para la ejecución de actuaciones con fondos FEMPA/FEDER deberá quedar documentada, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases de un procedimiento, pero sí en otras).

Si se detecta una situación que suponga la activación de una bandera roja, se pondrá en conocimiento del Comité antifraude que acordará lo que proceda en cuanto a su comunicación al órgano responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, o a su archivo, si procede.

Fase de la preparación del expediente	Fecha evaluación	
Fase marcada por la elaboración de los documentos, informes preceptivos necesarios para la preparación del expediente así como la elaboración de los pliegos y composición de comisiones.		
Actuación	**Intervinientes**	
Elaboración de Memoria Justificativa		
Decisiones s/ el tipo de procedimiento y criterios de adjudicación		
Redacción de los Pliegos. Especificaciones del Producto y/o servicio		
Redacción de los Pliegos. Valor estimado del contrato		
Información a los licitadores_cauces de comunicación		

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja?				Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	N/A	Nota	
La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o su superior insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario					
Se solicitan dos o más estudios preparatorios de empresas externas sobre el mismo tema y alguien presiona al personal para utilizar uno de estos estudios en la redacción de los documentos de la licitación.					
La persona encargada de redactar los documentos organiza el procedimiento de tal modo que no hay tiempo de revisar los documentos detenidamente antes de convocar el concurso de licitación					
Se suscriben dos o más contratos con objetos idénticos en un corto periodo de tiempo sin razón aparente, dando lugar a la utilización de un método de contratación pública menos competitivo					
Se elige un procedimiento que limita la concurrencia, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.					
Se está definiendo una marca concreta en lugar de un producto genérico.					
¿Existen compras secuenciales justo por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones?					
Hay criterios de selección o concesión injustificados que favorecen a una empresa u oferta en particular.					
El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores.					
Las normas sobre la mercancías o prestación del servicio son demasiado estrictas, permitiendo que solo una empresa se presente al concurso					
Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares.					
Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables.					
Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.					
No se firma DACI por los que participan en esta fase					
Algún interviniente tiene familiares que trabajan para una sociedad que puede concursar.					
Comportamiento inusual por parte de un empleado que insista en obtener datos sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.					

Fase de la Licitación y adjudicación	Fecha evaluación	
Fase que se inicia con la licitación, y qué una vez vencido el plazo fijado para la recepción de las ofertas, el área de contratación verifica que las ofertas presentadas cumplen los requisitos y las evalúa la CT basándose en los criterios de la convocatoria. Cuando procede, se pide a los licitadores que subsanen las deficiencias o proporcionen información específica o explicaciones adicionales. La entidad adjudicadora decide qué ofertas finales son válidas. El comité de evaluación hace una valoración y una recomendación por escrito. La decisión de adjudicación del contrato es tomada por la persona designada en el seno del órgano de contratación.		
Actuación	**Intervinientes**	
Preparación de las ofertas por los licitadores.		
Publicidad de la licitación.		
Recepción y custodia de las ofertas		
Valoración de las ofertas		

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?				Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	N/A	Nota	
Filtración de datos. Existencia de comunicaciones fuera de los cauces habituales.					
Conflicto de intereses. No se presenta DACI en el momento de la licitación por parte de nuevos intervinientes.					
Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleado del órgano de contratación y algún licitador (MINERVA)					
Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento técnico necesario para evaluar las ofertas presentadas y están dominados por un único individuo					
Conflicto de intereses. Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos. (MINERVA)					
Se aceptan ofertas tardías					
Hay indicios de un posible cambio de las ofertas tras la recepción.					
Ofertas excluidas por la presentación de errores					
Filtraciones. La última oferta presentada resulta ser la más baja					
Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo y se decide seguir con el procedimiento aun de existir indicios					
Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen					
Existen licitadores ficticios					
Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, etc.)					
Hay quejas de otros licitadores					
Reiteraciones en las adjudicaciones					
Existe una extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador					
El contratista tiene históricos/ antecedentes/ rumores en el sector de pagar comisiones ilegales					

Prácticas colusorias en la licitación					
De acuerdo con la Comunicación relativa a las herramientas para combatir la colusión en la contratación pública y a las orientaciones acerca de cómo aplicar el motivo de exclusión conexo (Comisión Europea, de fecha 18/09/2021), la licitación colusoria hace referencia a los acuerdos ilegales entre operadores económicos destinados a falsear la competencia en los procedimientos de adjudicación. El objetivo es permitir que un licitador predeterminado obtenga un contrato creando impresión de que el procedimiento es realmente competitivo.					
✓ **Ofertas complementarias:** entendidas estas como ofertas con precios elevados o que no responden a las especificaciones requeridas, lo que propicia la selección de un contratista determinado a un precio inflado. Normalmente, este contratista compartirá un porcentaje de sus beneficios con los licitadores no seleccionados, los subcontrata o les ayuda a obtener otros contratos con precios elevados.					
✓ **Supresión de ofertas:** donde las empresas que practican técnicas colusorias necesitan que el número de licitadores sea limitado y, en todo caso, miembros de dicho acuerdo. Por tanto, sobornarán a otros licitadores o recurrirán a otros medios para disuadirlas de presentar ofertas.					
✓ **Rotación de ofertas**: donde las empresas que practican técnicas colusorias se turnan para presentar ofertas o abstenerse, de modo que el licitador que presenta la oferta más baja va rotando. Esta rotación puede ser por zona geográfica –un contratista construye todas las carreteras de una región y otro los de la región vecina–, por tipo de trabajo, temporal, y demás circunstancias similares.					
✓ **Asignación de mercado:** donde las empresas que practican técnicas colusorias se dividen el mercado, las líneas de productos, o circunstancias similares, no compitiendo en los ámbitos asignados al resto, o haciéndolo únicamente por medio de ofertas complementarias					
Descripción de la bandera roja	**¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?**				**Medidas adoptadas o a adoptar**
	Sí	**No**	**N/A**	**Nota**	
La oferta ganadora es demasiado alta si se compara con las estimaciones de costes, listas de precios publicadas, obras o servicios similares o los precios medios del sector o mercado.					
Todos los licitadores presentan precios elevados de forma continuada (Existencia de posibles acuerdos)					
Los precios de las ofertas caen cuando un nuevo licitador entra en el procedimiento de contratación.					
Se observa una rotación de los ganadores por región, tarea o tipo de obra					
Se siguen patrones de oferta fuera de lo corriente (p. ej., las ofertas son idénticas salvo en los porcentajes, la oferta ganadora está justo por debajo del umbral de precios aceptables, coincide exactamente con el precio presupuestado, es demasiado elevada, demasiado ajustada o demasiado apartada, las cifras son redondas, la oferta está incompleta, y demás situaciones análogas).					
Existen puntos en común entre los licitadores, como la misma dirección, el mismo personal, el mismo teléfono, y demás circunstancias similares					

Fase de la ejecución del contrato	Fecha de evaluación
Cualquier contrato concedido con arreglo a un procedimiento de contratación pública debe ejecutarse de total conformidad con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y las especificaciones técnicas y dentro del plazo estipulado en la convocatoria. Las partes podrán estar autorizadas a modificar ligeramente parte del contrato si prueban que la modificación no era en un principio previsible y garantizan una gestión razonable y un equilibrio económico.	
Actuación	**Intervinientes**
Formalización del contrato	
Supervisión del cumplimiento del contrato	
Pagos	
Recepción del contrato	

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?				Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	N/A	Nota	
La metodología y el plan de trabajo no se adjuntan al contrato.					
Se realizan cambios en las cláusulas contractuales estándar (auditoría, vías de recurso jurídicas, daños,ect)					
Se cambia el nombre y la personalidad jurídica de la empresa y el responsable no lo cuestiona.					
El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores					
Se producen cambios en la calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato que se desvían del documento de licitación (pliego de condiciones, especificaciones técnicas, etc.)					
Hay justificación documental similar para un mismo gasto.					
El contratista factura servicios adicionales fuera del contrato y estos se aceptan.					
Hay cambios en hojas de control y seguimiento de obra					
Hay costes de materiales idénticos asignados a más de 1 contrato					
Facturas sin ningún logotipo					
Cifras borradas o tachadas en documentos de gasto					
Importes manuscritos sin firmas de personas autorizadas o elementos en un documento impreso que no estén justificados a priori					
Carencia de un elemento obligatorio en factura: fecha, número de identificación fiscal, número de factura, etc.					
Ausencia de números de serie en las facturas					
Recepción de prestaciones con deficiencias de calidad					
Se producen cambios indocumentados o frecuentes que aumenten el coste					
Se ha negado el contratista a presentar documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos					
La calidad y/o los resultados son malos y/o hay un número elevado de reclamaciones					
Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones					
El número de fallos detectados en las pruebas de funcionamiento es superior a la media, son necesarios recambios tempranos o los costes del mantenimiento o reparación son elevados					
Se han realizado pagos a empresas que operan en el extranjero					